



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la revolución mexicana

Villahermosa, Tabasco a 02 de octubre de 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

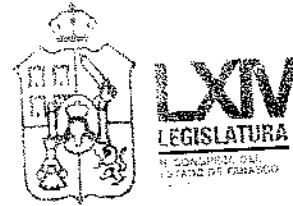
En mi calidad de Diputada Local integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV (cuarta), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la revolución mexicana

La presente iniciativa encuentra sustento en el hecho de que el Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, resulta ser un suceso que se está dando día a día a nivel nacional pues al 31 de diciembre del 2021, se registraron ante el ministerio público en toda la república mexicana, 23 mil 284 delitos por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, no obstante que en nuestro Estado, penosamente desde el 2015 a la fecha se tienen registrados más de 10 mil 459 quejas relativas a hacer respetar las obligaciones a la asistencia familiar, tal y como se puede corroborar en la siguiente tabla:

AÑO	NÚMERO DE CASOS
2015	1976
2016	2060
2017	1761
2018	1366
2019	1334
2020	855
2021	1107
TOTAL DE CASOS	10459¹

¹ Datos obtenidos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, véase link: <https://www.gob.mx/se/snsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
2019-2020

**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la revolución mexicana**

Sin embargo, existen casos en que muchas de estas denunciad no proceden o no se tiene el resultado esperado, consistente en el pronto cumplimiento de la pensión alimenticia decretada previamente por un juez mixto o de lo familiar según sea el caso.

De igual forma, cabe aclarar que en materia civil se han promovido desde los años 2019 al 2020, 23 mil, 734 juicios por concepto de consignación de pensión alimenticia y alimentos respectivamente, tal y como se muestra a continuación:

CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA	8180	8044	16224
JUICIO DE ALIMENTOS	3402	4108	7510
TOTALES.	11582	12152	23734 ²

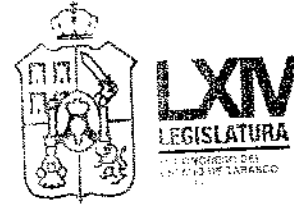
Asimismo, en materia penal, el delito de Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar resulta ser un hecho antijuridico que en nuestra legislación solo puede ser perseguido por querrela, pues así lo establece nuestro código penal en su numeral 15 bis fracción VI, (sexta), y debido a ello, a veces por desconocimiento del padre o madre que representa a sus menores hijos, a como enuncie en un principio, las quejas o denuncias se interponen no tienen el resultado esperado.

² Información obtenida del informe de actividades del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, visible en el link: <https://tsj-tabasco.gob.mx/informe-labores/>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la revolución mexicana

Pues en muchos casos, aunque la procuración y ministración de justicia es gratuita, quien se ve afectado, es en su caso quien representa el interés superior del menor, pues en muchos casos no se le da seguimiento al trámite de la denuncia, por lo que esta se archiva por no tener actividad procesal.

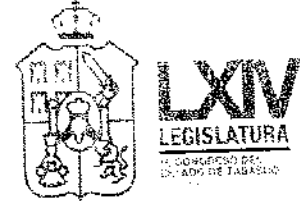
En otros casos se sigue la queja hasta su última consecuencia, aportando elementos para el juicio, resultando en diversos casos que el deudor alimentario sin justificación alguna se declara en insolvencia ya sea renunciando a su fuente de empleo o solicitando licencia sin goce de sueldo, trayendo como consecuencia dejar en estado de vulnerabilidad y acceso a condiciones dignas de vida a sus menores hijos, situación que ya no debe de permitirse.

De ahí que se proponga abrogar la fracción VI del numeral 15 del Código Penal local, para que en lo subsecuente el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar se persiga por oficio, cuando se ponga en riesgo las condiciones de vida de los menores a los que se le deben alimentos.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la revolución mexicana

De igual forma se incentiva el hecho consistente en que se configure otro tipo de delito, como lo es la omisión de cuidado, que deriva de hecho de que no se proporcione alimentos al cónyuge, o a sus menores hijos, siendo en el supuesto de omisión de cuidado a menores que la queja se siga de oficio y en la practica el ministerio público asuma protocolos que beneficien a los menores o al merecedor de alimentos y a la brevedad el juez dicte medidas de protección y reparación hacia quien reclama alimentos, es decir medidas en beneficio del querellante o hijos.

Y es que, basta advertir que nuestro código penal en materia de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, no ha sido reformado desde el año 2014, por lo que las porciones normativas no se ajustan a las reformas acontecidas en el Estado de Nuevo León desde el año 2018, a su vez en materia de omisión de cuidado las asambleas legislativas pasadas, no advirtieron lo dispuesto en el código penal federal, que establece sanciones para quienes abandonan a menores, mediante la falta de alimentos.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la revolución mexicana

Por ello, es importante realizar estas reformas, adiciones y derogaciones, pues no se trata de que se le deba alimentos o abandone al cónyuge o concubina o concubino, se trata de que en el caso de los tipos de violencia se adecue la norma y no se permita la comisión de violencia patrimonial y en el caso de menores, se evite transgredir los derechos de la niñez a una vida digna, educación, desarrollo social entre otros.

De ahí que sea importante incluso reformar la sanción prevista para este tipo de delitos donde se prevé que se impondrá prisión al deudor de alimentos de seis meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, así como la suspensión de uno a cinco años de los derechos de familia en relación con aquéllos, siendo lo correcto, que en adelante, ese tipo de sanciones corporales se eleven de uno a seis años, a la vez se imponga multa de ciento ochenta a trescientos días multa, así como suspensión de dos a seis años de los derechos de familia al denunciado que posteriormente puede adquirir la calidad de procesado al culminar en su contra el juicio seguido ante un juez de control penal.

Asimismo, al declararse procedente esta reforma, los ministerios públicos y jueces, cuando se acredite el incumplimiento materia de juicio, obligue al deudor a cubrir los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos, amen que debe de decretar a un representante o tutor que vele por los intereses de la víctima.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL ESTADO DE TABASCO

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"
Precursor de la revolución mexicana

Incluso la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores garantizar los derechos alimentarios.

A la vez, hay tratados internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, que obligan al estado mexicano a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Es por ello, que el fin de esta iniciativa es promover los mecanismo que permitan garantizar el derecho de alimentos de los menores hijos y evitar también el abandono o que el denunciado se declare incapaz sin recibir sanción corporal y pecuniaria alguna.

Como se expuso, estamos desfasado de las reformas que ya han sido aprobadas en otros estados e incluso que tienen supuestos normativos en el código penal federal, mismos que el legislador tabasqueño no ha querido homologar y armonizar en nuestro código particular, resultando necesario que se plasmen en el ámbito local, una reforma legislativa que cuente con una protección a los derechos de la niñez, de las mujeres, así como de las personas que tienen derechos a alimentos y en muchos casos son abandonados, lo que debe de tipificarse en el delito de omisión de cuidado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la revolución mexicana

Evitando así que se ponga en riesgo la calidad de vida y la integridad de la persona abandonada.

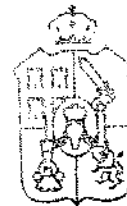
Motivo por el cual, se considera que resulta necesaria la reforma que aquí se plantea:

<p>Artículo 15 Bis. Son delitos perseguibles por querrela en los términos previstos por este Código, los siguientes:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, establecido en el artículo 206;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15 Bis. Son delitos perseguibles por querrela en los términos previstos por este Código, los siguientes:</p> <p>I a la V ...</p> <p><u>VI. se deroga:</u></p> <p>...</p>
<p>Artículo 139. Al que abandone a una persona incapaz de valerse a sí misma o a una persona adulta mayor, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará prisión de uno a cuatro años.</p>	<p>Artículo 139. ...</p> <p><u>El abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. Asimismo, el abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo</u></p> <p><u>Tratándose de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos</u></p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

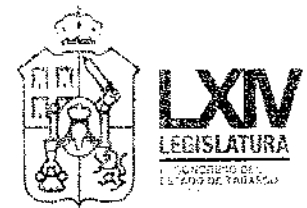
“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la revolución mexicana

<p>Si con el abandono se pone en situación de peligro la integridad física o moral de la persona abandonada, se aumentará la pena en una mitad más.</p>	<p><u>vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.</u></p> <p>Si con el abandono se pone en situación de peligro la integridad física o moral de la persona abandonada, se aumentará la pena en una mitad más.</p>
<p>Artículo 206. Al que no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le aplicará prisión de seis meses a dos años, multa de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, y suspensión de uno a cinco años de los derechos de familia en relación con aquéllos.</p> <p>Se aplicarán las mismas sanciones del párrafo precedente a quien se coloque en estado de insolvencia con el propósito de incumplir sus obligaciones de asistencia alimentaria.</p>	<p>Artículo 206. Al que no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, <u>se le aplicará prisión de uno a seis años, multa de ciento ochenta a trescientos días multa, y suspensión de dos a seis años</u> de los derechos de familia en relación con aquéllos. <u>respecto del cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada En el caso incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de las hijas e hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el ministerio público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.</u></p> <p>Se aplicarán las mismas sanciones del párrafo precedente <u>a quien renuncie a su empleo, solicite licencia sin goce de sueldo y sea este el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia con el propósito de incumplir sus obligaciones de asistencia alimentaria, asimismo, el juez resolverá sobre la aplicación de ingresos que reciba el deudor alimentario a la satisfacción de quien deba recibirlos.</u></p> <p><u>tratándose del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto a las hijas e hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores y al ministerio público, cuando el imputado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente, atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y a juicio del juez, para la subsistencia de éstos.</u></p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la revolución mexicana

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.– SE DEROGA LA FRACCIÓN VI (SEXTA) DEL ARTÍCULO 15 BIS, SE RECORRE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 139 PARA QUEDAR COMO CUARTO CON LA FINALIDAD DE ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL REFERIDO NUMERAL, ASIMISMO SE REFORMA EL NUMERAL 206 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO A LA REFERIDA PORCIÓN NORMATIVA, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"
Precursor de la revolución mexicana

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL".

DIP. KATIA ORNELAS GIL.

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**